



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 005 DE 2014, ACUERDO No. 012 DE 2015 Y EL ACUERDO No. 005 DE 2020”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto No. 780 de 2016, el artículo 16 de la Resolución No. 5185 de 2013, modificada por el artículo 3 de la Resolución No. 1440 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza No. 087 de 1994, el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Salud del Tolima.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 precisa que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las empresas sociales del estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 5185 de 2013 fijo los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adoptaron sus respectivos estatutos de contratación.

Que la Junta Directiva del Hospital Especializado Granja Integral mediante Acuerdo No. 005 del 3 de junio de 2014 adoptó el Estatuto de Contratación.

 **“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”**

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Igucitos Lérida, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 1 de 35



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, precisa: "ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido..."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1440 de 2024, modifiko algunos apartes de la Resolución No. 5185 de 2013 en lo relacionado con la fase de planeación y selección, con el fin de que la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado corresponda a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que se requiere expedir un nuevo Estatuto de Contratación que fije las reglas y principios que reglamenten los procesos contractuales de la Empresa Social del Estado en la fase de planeación, selección y ejecución de los contratos teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2195 de 2022 y la Resolución No. 1440 de 2024, así mismo, se requiere implementar el proceso sancionatorio que debe tramitar la entidad para la imposición de multas y sanciones a contratistas y regular aspectos relacionados con el Sistema de Administración

 **"Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad"**

SISTEMA GESTIÓN DE LA
CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Iguacitos Lérída, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 2 de 35



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la ESE.

Que de conformidad con el concepto No. C-093 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es deber de las entidades estatales con régimen especial de contratación actualizar periódicamente los manuales de contratación en virtud del principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Estatuto de Contratación del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E., así:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El presente estatuto de contratación tiene como objeto definir las reglas y principios que rigen los procesos contractuales del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. en cumplimiento de su actividad misional y los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN. La Empresa Social del Estado buscara el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público esencial de la salud y la garantía del derecho fundamental a la salud de los pacientes.

ARTÍCULO 4.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las reglas y principios que se establecen en este estatuto regulan las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores de los contratos que celebre el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN LEGAL DE LOS CONTRATOS. Las actuaciones adelantadas dentro del marco de los procesos de contratación y los contratos que celebre el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. se sujetaran a las reglas establecidas en el presente estatuto, las disposiciones legales establecidas en el derecho privado y en lo no regulado en este estatuto, por las normas previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. aplicara en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como los principios de las actuaciones administrativas contenidas en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 7.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Los sujetos contractuales, son los extremos o partes de la relación en un contrato y/o convenio, son sujetos de la contratación, los siguientes:

1. El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. como entidad contratante y/o contratista a través del Gerente y/o quien este delegue, suscribiendo para el efecto todos aquellos documentos, actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público esencial de la salud y la garantía del derecho fundamental a la salud de los pacientes.
2. Las personas naturales consideradas por la ley como legalmente capaces, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, los consorcios y las uniones temporales.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE. Para la consecución de los fines de que trata el artículo 6 de este estatuto, el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. deberá:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.
6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa.

Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

9. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
10. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
11. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el ordenador del gasto podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, la ESE debe llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 6 de este estatuto, los contratistas tendrán los siguientes derechos y los deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la ESE les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. La ESE no podrá condicionar la participación en procesos de contratación ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
5. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
6. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades

✍ *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

7. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E., que deben colaborar con el logro de sus fines y objetivos, por lo tanto, cumplen una función social.

ARTICULO 10.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. El régimen de inhabilidad, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. será el establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E., en ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Por regla general el Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. tiene la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, al igual que, para seleccionar el contratista y celebrar los contratos y/o convenios en nombre de la Empresa Social del Estado.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 12.- AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTA. El Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. requiere autorización previa de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratos de mayor cuantía
2. Contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes inmuebles
3. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público
4. Contratos de fiducia o encargo fiduciario
5. Contratos de sociedad
6. Contratos de leasing
7. Contratos de concesión
8. Contratos de alianza estratégicas en salud
9. Contratos de asociaciones público privadas

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos y convenios interadministrativos que celebre el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. se podrán celebrar de manera directa y sin límite de cuantía, por lo que no requiere autorización previa de la junta directiva.

Los contratos que se deriven de los contratos y convenios interadministrativos que sea igual o superior a la mayor cuantía requería autorización previa de la Junta Directiva, sin embargo, la modalidad de selección del contratista estará sujeta a las reglas y principios fijados en este estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de voluntades que celebre el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. con las entidades responsables de pago de que trata el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se podrá celebrar de manera directa y sin límite de cuantía, por lo que no requiere autorización previa de la junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autorizaciones concedidas por la Junta Directiva incluyen la celebración del contrato y la suscripción de prorrogas y adiciones si hay lugar a ello.

ARTICULO 13. – DEFINICIONES CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las cuales se rigen por disposiciones del derecho privado, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que se celebra para desarrollar actividades de tipo profesional, técnico u oficio especializado.

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

CONTRATO DE CONSULTORÍA: Son contratos de consultoría los que se celebran referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Es aquel en el que una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa, financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la administración a un tercero ajeno a la misma.

CONTRATO DE COLABORACIÓN: es aquel celebrado entre dos personas naturales o jurídicas para llevar a cabo uno o varios negocios para una utilidad común combinando sus respectivos recursos, sin formar o crear una entidad nueva.

CONTRATO DE CONCESIÓN: Son contratos de concesión los que se celebra con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la ESE, para su funcionamiento, o su venta.

CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la ESE, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa. Este contrato se celebrará bajo las condiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Son contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades públicas para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en la Constitución política y la Ley.

CAPITULO II
ETAPA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 14.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. elaborará un Plan Anual de Adquisiciones que se actualizará de manera

 ***“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”***

SISTEMA GESTIÓN DE LA
CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Iguacitos Lérida, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 10 de 35



ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

permanente de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante la vigencia fiscal acorde con las necesidades de la entidad y el presupuesto de la respectiva vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones deberán ser publicados en la plataforma sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO 15.- ESTUDIOS PREVIOS. En todos los procesos de contratación se deberá contar con un estudio previo, el cual será elaborado por la Unidad de Contratación.

El jefe de Área y/o Servicio relacionada con el objeto del contrato deberá justificar técnicamente la necesidad de la contratación de la obra, bien o servicio.

Los estudios previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 16.- TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

✕p *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la ESE estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado, en estos casos, de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

LP

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”

SISTEMA GESTIÓN DE LA
CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Iguaçitos Lérida, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 12 de 35

[Handwritten signature]



HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8

ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso, en estos casos, la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles, así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. El lugar electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace

 ***“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”***

SISTEMA GESTIÓN DE LA
CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Iguacitos Lérída, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 13 de 35



ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida la guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación de que trata el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución No. 5185 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1440 de 2024, la Empresa Social del Estado deberá aplicar la guía de manera obligatoria para la elaboración de los términos de condiciones de que trata este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos de condiciones serán elaborados por la Unidad de Contratación quien deberá articularse con el jefe de Área y/o Servicio relacionada con el objeto del contrato.

ARTÍCULO 17.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto. El ordenador del gasto no podrá celebrar contratos o comprometer a la ESE sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. tendrá un Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios el cual será el órgano asesor de la Gerencia en materia de contratación y compras públicas.

αP “Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PARÁGRAFO: El Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. mediante acto administrativo reglamentara la conformación del comité, sus funciones, periodicidad de las reuniones, entre otros aspectos propios de su funcionamiento.

CAPITULO III ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 19.- CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN. El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. tendrá las siguientes cuantías de contratación:

1. Mayor cuantía: contratos cuyo valor sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Menor cuantía: contratos cuyo valor sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta los cuatrocientos noventa y nueve (499) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Mínima cuantía: contratos cuyo valor sea igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta los trescientos cuarenta y nueve (349) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección del contratista, el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. acudirá según sea el caso, a las siguientes modalidades de selección:

1. Convocatoria pública
2. Convocatoria privada
3. Contratación directa

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se tramitarán bajo la modalidad de convocatoria pública en los siguientes contratos:

1. Los contratos de mayor cuantía.

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

2. Los contratos de menor cuantía.
3. Los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía.
4. La interventoría de los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 22.- COMITÉ DE APOYO. De conformidad con la Resolución 1440 de 2024, en los procesos de contratación de convocatoria pública, el Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

1. Analizar, verificar y evaluar las ofertas y/o propuestas de conformidad con los requisitos establecidos en los términos de condiciones.
2. Elaborar el informe de evaluación y recomendar la adjudicación.
3. Garantizar la confidencialidad durante el proceso hasta su adjudicación.
4. Velar porque se realicen los procesos de manera adecuada y expedita.
5. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
6. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
7. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios, previo concepto de supervisor y/o interventor del contrato según el caso.
8. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.



“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de convocatoria pública, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Estudios y documentos previos.

La Unidad de Contratación en coordinación con el jefe del área y/o dependencia será responsable de la elaboración del estudio previo y los términos de condiciones, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el artículo 14 de este estatuto y será el soporte para la elaboración del proyecto de términos de condiciones de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

Los términos de condiciones contendrán los elementos mínimos establecidos en el artículo 14 de este estatuto y lo señalado en la guía para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación de que trata el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución No. 5185 de 2013, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1440 de 2024.

2. Publicación del aviso de convocatoria y proyecto de término de condiciones.

El aviso de convocatoria y el proyecto de termino de condiciones serán publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II por el término de tres (03) días hábiles para que, el interesado formule las observaciones pertinentes, las respuestas a las mismas serán emitidas dentro del día (01) hábil siguiente al cierre del término de presentación de observaciones.

3. Publicación del acto de apertura del proceso de contratación y de los términos de condiciones definitivos.

El acto de apertura del proceso de contratación y de los términos de condiciones definitivos será publicado en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II al día hábil siguiente para dar respuesta a las observaciones.

El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

 **“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”**





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Igualmente, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El acto de apertura del proceso de contratación y los términos de condiciones definitivos serán publicados al día hábil siguiente a la respuesta a las observaciones al proyecto de términos de condiciones.

Los términos de condiciones definitivos se publicarán desde la fecha de apertura hasta la fecha del cierre del proceso.

Los proponentes e interesados podrán tendrán un día para formular observaciones a los términos de condiciones definitivos y la Entidad dará respuesta en un plazo máximo de un día.

4. Presentación de propuestas.

Para la entrega de las propuestas, los oferentes tendrán un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de publicación del acto de apertura y los términos de condiciones definitivos.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso.

5. Evaluación de las propuestas.

El comité evaluador de propuestas evaluara y calificara las propuestas presentadas en un término no inferior a un (01) día, recomendando la propuesta más conveniente y favorable para los intereses de la ESE, elaborando el acta de evaluación que contengan el orden de elegibilidad.

El comité evaluador de propuestas podrá rechazar las propuestas que según los términos de condiciones deba ser objeto de rechazo, así mismo, ordenará al proponente subsanar los documentos otorgando un plazo para ello, el cual será de un (01) día.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del

 ***“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”***





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presupuesto General de la Nación la evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.

6. Observaciones a la evaluación de propuestas.

Una vez publicada la evaluación de las propuestas, los proponentes tendrán un plazo de un (01) hábil para presentar las observaciones, las respuestas a las mismas serán emitidas dentro del día (01) hábil siguiente a la presentación de las observaciones.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

7. Acto de adjudicación y/o declaratoria de desierto.

Mediante acto administrativo, el Gerente de la ESE adjudicará el contrato según el orden de elegibilidad indicado por el comité o en su defecto se apartará de la decisión del mencionado órgano, para el efecto, deberá motivar el acto precisando las razones por las cuales se aparta de la decisión del comité.

Si de acuerdo con la evaluación del comité o según el criterio motivado del Gerente de la E.S.E. ninguna propuesta cumple o no es conveniente para el cumplimiento de la gestión contractual de la E.S.E. se expedirá acto declarando desierto el proceso.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública o su declaratoria desierto se hará en audiencia pública.

La audiencia pública será presidida por el Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E., además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

8. Celebración del contrato.

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El contrato se celebrará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: El Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA PRIVADA. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitación a participar en convocatoria privada a mínimo tres (3) personas naturales y/o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se tramitarán bajo la modalidad de convocatoria privada los contratos de mínima cuantía.

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PRIVADA. Para la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación privada, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Estudio previo.

La Unidad de contratación coordinará la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el artículo 13 de este estatuto y será el soporte de la convocatoria privada a presentar propuesta de tal forma que el proponente pueda valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

El jefe de Área y/o Servicio relacionada con el objeto del contrato deberá justificar técnicamente la necesidad de la contratación de la obra, bien o servicio.

2. Invitación privada a presentar propuesta.

El Gerente del Hospital Especializado Granja Integral convocará de manera privada a mínimo 3 proponentes y/o oferentes a presentar propuesta dando a conocer el objeto y demás condiciones de la contratación según los estudios previos.

Op *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Los proponentes y/o oferentes tendrán un plazo máximo de tres (03) días para presentar su oferta.

La invitación a presentar propuesta se realizará mediante cualquier medio expedito garantizando en todo caso la autenticidad y trazabilidad de la información.

3. Evaluación de la propuesta.

Para la evaluación de la propuesta, el Gerente conformara un comité evaluador de propuestas quien evaluara y calificara las ofertas presentadas y recomendará la más conveniente y favorable para los intereses de la ESE, elaborando el acta de evaluación que contenga el orden de elegibilidad.

4. Celebración del contrato.

El contrato se celebrará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la evaluación de las ofertas de acuerdo al informe emitido por el Comité de Compras.

El contrato se celebrará con el proponente que ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad.

PARÁGRAFO: El Hospital Especializado Granja Integral puede celebrar el contrato cuando a pesar de haberse invitado a cotizar a tres proponentes solo se presente una oferta siempre que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección en el cual el Hospital Especializado Granja Integral una vez realizado el estudio previo, puede invitar a un oferente y/o proponente a fin de que presente su propuesta u oferta:

Esta modalidad de selección aplica en los siguientes casos:

a) Por cuantía.

1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cuarenta y nueve (149) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b) Por la naturaleza.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. Contratos cuyo objeto sea la enajenación de bienes inmuebles.
2. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
3. Contratos de empréstito y operaciones de crédito público.
4. Contratos de encargo fiduciario o fiducia.
5. Contratos de sociedad
6. Contratos de leasing
7. Contratos y convenios interadministrativos
8. Contratos y convenios docencia servicio
9. Contratos de prestación de servicios profesionales
10. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión
11. Los contratos para la ejecución de servicios artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
12. Contratos que se celebren con ocasión a una urgencia manifiesta.
13. Cuando el proceso de convocatoria pública y convocatoria privada haya sido declarada desierta.
14. Cuando no exista pluralidad de oferente: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP, cuando solo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, por ser de acuerdo con la ley un proveedor exclusivo.
15. Contratos de comodato.
16. Los acuerdos de voluntades que se celebren con las entidades responsables de pago de que trata el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
17. Contratos de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil o fija o servicios que tenga regulación de tarifas por el estado.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: El procedimiento de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa se realizará respetando las siguientes reglas:

1. Estudios y documentos previos.

La Unidad de Contratación coordinara la elaboración del estudio previo, el cual contendrá los elementos mínimos establecidos en el artículo 14 de este estatuto y será el soporte de la invitación a presentar propuesta de tal forma que el proponente puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad proponente.



“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El jefe de Área y/o Servicio relacionada con el objeto del contrato deberá justificar técnicamente la necesidad de la contratación de la obra, bien o servicio.

2. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Prevía solicitud del ordenador del gasto, el responsable de presupuesto expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal.

3. Invitación a presentar propuesta al posible contratista dando a conocer el objeto y demás condiciones de la contratación según los estudios previos.

La invitación a presentar propuesta se realizará mediante cualquier medio expedito como correos electrónicos institucionales garantizando en todo caso la autenticidad y trazabilidad de la información.

4. Evaluación de la propuesta.

Se realizará una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona natural y/o jurídica a la que se le haya invitado a presentar propuesta.

La verificación del cumplimiento de los requisitos la realizará la Unidad de Contratación y el funcionario responsable de la necesidad quien recomendará al Gerente la contratación.

5. Celebración del contrato.

El contrato se celebrará dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la evaluación de la propuesta.

ARTICULO 28.- URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a convocatorias públicas.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

CAPITULO IV
ETAPA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 29.- CONTENIDOS DE LOS CONTRATOS. En los contratos se incluirán todas estipulaciones y cláusulas a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar las cláusulas de imposición de multas y penal pecuniaria y las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 30.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la ESE se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y se firme o apruebe por las partes en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 31.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución y legalización del contrato se requerirá la aprobación de las garantías cuando hay lugar a ello, la existencia de la disponibilidad y registró presupuestal y la exigencia de estampillas.

ARTÍCULO 32.- DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. La E.S.E. podrá pactar en la forma de pago, anticipos o pagos anticipados que no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución No. 1440 de 2024, en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la ESE estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado, en estos casos, de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será el pactado en la minuta contractual y corresponde al tiempo contado desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha de la liquidación del mismo.

El plazo de ejecución del contrato es el término dentro del cual debe darse el cumplimiento del objeto del contrato, el cual será contado a partir de la fecha de legalización y ejecución del contrato, la cual se hará constar en el acta de inicio del contrato.

El plazo de ejecución y vigencia del contrato será fijado en el estudio previo en días, meses o años.

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cuando hubiere lugar y se encuentre debidamente motivado, se celebrará una modificación al contrato a fin de reformar o aclarar cláusulas contractuales o para adicionar en plazo o valor del contrato inicial; en ningún caso, se podrá variar o modificar el objeto del contrato.

Las modificaciones cuyo objeto sea adicionar el valor del contrato se podrá realizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Toda modificación al contrato deberá ser aprobada por el supervisor o interventor del contrato.

ARTÍCULO 35.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento en que se presente causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para el cumplimiento del objeto contractual, debidamente comprobadas, se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 36.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 37.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE o del delegado.

ARTÍCULO 38.- MULTAS. En el contrato se podrá pactar multas en caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta el diez por ciento

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(10%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello, a título de indemnización por dicho incumplimiento.

El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas.

PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

ARTICULO 39.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la ESE exigirá al contratista a título de clausula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello.

ARTICULO 40.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la ESE a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional.

En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL. Para declarar el incumplimiento contractual parcial o total, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal y garantías, la ESE aplicara el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 42.- GARANTÍAS DEL CONTRATO. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo establecido en el estudio previo en virtud del análisis de riesgo.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los contratos interadministrativos, en los contratos de seguro, en los contratos de arrendamiento, en los contratos de comodato y en los contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, ni cuando por razón de su cuantía no excedan los 50 SMMLV, en todo caso, le corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Los contratos asistenciales, los profesionales de la salud deben asumir unas pólizas de la prestación del servicio por tener una obligación de medio y no de resultado

Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos para únicamente los procesos de selección de menor y mayor cuantía.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), endoso en garantía de títulos valores, Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

ARTÍCULO 43.- RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven de acuerdo con el análisis realizado por la entidad en los estudios previos, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados por el incumplimiento del ofrecimiento en los procesos de selección de convocatoria pública y de invitación pública:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:



“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la E.S.E. contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la E.S.E. contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía se deberá fijar en SMMLV según la matriz de riesgos que se elabore para el efecto y su vigencia será igual al plazo del contrato y dos años más.

En los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales de talento humano en salud se podrá exigir al contratista que cuente con una póliza especial de responsabilidad civil por una cuantía no inferior a 500 SMMLV y que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato de tal manera que por su actuar en el desarrollo de este contrato mantenga indemne al Hospital frente a posibles reclamaciones de terceros que se formulen argumentando falla en el servicio médico asistencial.

ARTÍCULO 44.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, la Unidad de Contratación de la ESE deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía, la matriz de riesgos y las siguientes reglas:

SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

✍ *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PAGO ANTICIPADO. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

CALIDAD DEL SERVICIO. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y dos años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil contractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CAPITULO V
ETAPA DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución y vigencia y en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones, salvedades, observaciones u otros acuerdos a los que lleguen las partes para que finalicen sus diferencias, lo que le permite declararse a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO: En los contratos de prestación de servicios profesionales y los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación.

ARTICULO 46.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO. La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la ESE mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral dentro del plazo de 2 meses al vencimiento del plazo de liquidación de mutuo acuerdo.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 48.- LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO. El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través de la Acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la ESE no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido

 *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. En ese orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o; (ii) respecto de puntos no liquidados.

CAPÍTULO VI
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 49. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. La ESE está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un servidor público de la ESE cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

PARÁGRAFO: El Gerente de la ESE mediante acto administrativo adoptara el Manual de Supervisión e Interventoría en el cual se desarrollarán las obligaciones, deberes, responsabilidades y facultades del supervisor e interventor conformidad con la ley.

 ***“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”***





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CAPITULO VII

ACUERDOS DE VOLUNTADES CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO

ARTÍCULO 50.- ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO. Son las entidades encargadas de la planeación y gestión de la contratación y el pago a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, en aras de satisfacer las necesidades de la población a su cargo en materia de salud. Se consideran como tales, las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales en su actividad en salud y las entidades territoriales cuando celebren acuerdos de voluntades para las intervenciones individuales o colectivas.

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO. El procedimiento de contratación con las entidades responsables de pago se sujetará a lo establecido en el Decreto No. 441 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 52.- TARIFAS PARA VENDER Y/O COMPRAR SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Gerente del Hospital Especializado Granja Integral tiene plena libertad para negociar descuentos a las tarifas y precios de los servicios y tecnologías en salud que se venden a las entidades responsables de pago según los manuales tarifarios institucionales y los definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como fijar su modalidad de pago.

CAPITULO VIII

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II

ARTÍCULO 53.- PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo del principio de publicidad, la ESE deberá publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

Toda la actividad contractual de la Empresa Social del Estado se publicará en la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II modulo régimen especial.

XP *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Las convocatorias públicas se publicarán en la plataforma SECOP II en el módulo de contratación régimen especial con oferta.

CAPÍTULO IX
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

ARTÍCULO 54.- IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT EN LA CONTRATACIÓN. El Hospital Granja Integral E.S.E. implementara en su actividad contractual las políticas, criterios, manuales y lineamientos generales que expida la Junta Directiva frente al sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de información en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 009 de 2016, modificada por la Circular Externa No. 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO 55. OBLIGACIÓN DE LOS CONTRATISTAS FRENTE AL SARLAFT. Las personas naturales y personas jurídicas nacionales y extranjeras que celebren contratos con el Hospital Granja Integral E.S.E. deberán cumplir con los procedimientos, mecanismos e instrumentos que, en materia de prevención, administración del riesgo y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y reporte de información adopte la ESE para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas.

ARTÍCULO 56.- MANUAL DE CONTRATACIÓN. facultar al Gerente del Hospital Especializado Granja Integral para que, dentro del término de un (01) mes, contados a partir de la aprobación de este estatuto, expida el manual de procesos y procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 57.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación que a la expedición del presente acuerdo se encuentre en curso se registrarán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso contractual.

KP *“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”*





**HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL E.S.E
LERIDA – TOLIMA
NIT. 800116719-8**

**ACUERDO NUMERO 021
25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

ARTÍCULO 58.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 005 de 2014, el Acuerdo No. 012 de 2015 y el Acuerdo No. 005 de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Lérída Tolima a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2025.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada Gobernadora del Tolima
Presidente Junta Directiva

SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO
Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Cristhian Ramírez /Abogado Contratista
Revisó y Validó: Antonio Alexander Guzmán – Asesor Jurídico

“Trabajamos por una atención segura, humanizada y con calidad”

SISTEMA GESTIÓN DE LA
CALIDAD
Código: FOR-DE-008
Versión: 02
Fecha aprobación: 16/09/2015



Km 1 Vía Iguaçitos Lérída, Tolima
Teléfonos: 3227686636- 3175179886 – 3133971767 - 3105770299
Correo: ventanillaunica@hegranjalerida.org
www.hegranjalerida.org

Página 35 de 35